

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. A. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1924.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.379.

En virtud del oficio dirigido a este Gobierno por el Excelectísimo señor Gobernador Militar de Valladolid, ordeno que por todos los agentes de mi Autoridad, se practiquen las diligencias oportunas para la busca y detención del soldado del Regimiento de Farnesio, Gonzalo Flórez Formoso, natural de Toral de los Guzmanes, de 19 años de edad, estatura un metro y 730 milímetros, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, barba poblada, con una cicatriz en la mano izquierda; poniéndole a disposición de dicha Autoridad militar caso de ser encontrado.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Pablo Berdeguer

## GOBIERNO CIVIL

## Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

(Conclusion).

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Valladolid (Navabuena); sitio en que radican los animales enfermos, coto de Navabuena; zona declarada infectada. Límites: Norte, raya del término de Rioseco; Sur, rayas de Mucientes y Fuensaldaña; Este, raya de Villalba de los Alcores; Oeste, rayas de Villanubla y La Mudarra; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina radicantes en dicho anejo de Navabuena.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos; empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados; destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cistérniga; sitio en que radican los animales enfermos, dehesa de Fuentes de Duero; zona declarada infecta. Límites: Norte, canal del Duero y raya de

Tudela de Duero; Sur, río Duero; Este, raya de Tudela y río Duero; Oeste, finca de la señora viuda de don Ezequiel Martín Calero; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 480; dueño de los mismos, don Pablo Martín.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Tiedra; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Reoyo y Raposeras; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino que va a Mota del Marqués; Sur, camino de Sovaldelata; Este, cañada de la raya de la Mota; Oeste, camino de Coberteras; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, número de enfermos y sospechosos, 140; dueño de los mismos, doña Concepción Rodríguez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de

los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Tordesillas (agregado del Pedroso de la Abadesa); sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa, sita en calle de la Iglesia; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 15; dueño de los mismos, don José Olmedo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Trigueros del Valle; sitio en que radican los animales enfermos, Monte de María Luisa; zona declarada infecta. Límites: Norte, término de Quintanilla de Trigueros; Sur, término municipal de Corcos; Este, pagos Virijudo y Yeseras; Oeste, término de Corcos; zona declarada sospechosa,

una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos 131; dueño de los mismos, don José Velasco.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inculcación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1924.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 5.332.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de supresión de badenes en los kilómetros 172, 191, 197 y 204 de la carretera de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Canuto Rodríguez Martín, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura o al Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que de no hacerlo en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 5.342.

### Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Medina de Rioseco.

#### EDIOTO

Ordenado por la Superioridad, la comprobación del Registro Fiscal urbano del término municipal de Medina de Rioseco, se pone en conocimiento de los interesados, la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las

fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión, compuesta del Arquitecto Jefe, don Ramón Pérez Lozana; Aparejador, don Antonio Retuerto Marcos, y Oficial administrativo, don Francisco García Villar.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1924.—El Arquitecto Jefe de la provincia, *Manuel Cudrillero Sáez*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.344.

### Aguasal.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

De conformidad con lo que dispone el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo de quince días y ocho más, a contar desde que termine aquél, podrán los habitantes de este término municipal, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Aguasal, a 30 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *José Rodríguez*.

Núm. 5.356.

### Cistérniga.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cistérniga, a 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Manuel Alvarez*.

Núm. 5.370.

### Ciguñuela.

Hallándose confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este término municipal y el cuaderno de riqueza pecuaria que han de servir de base para la contribución territorial del ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, bajo apercibimiento de que después no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 30 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 5.376.

### Cogeces de Iscar.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Cogeces de Iscar, a 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, *Máximo González*.

Núm. 5.373.

### Melgar de arriba.

Hallándose vacante la recaudación de los fondos de este municipio, se hace saber por medio de este anuncio y por plazo de ocho días a contar de la publicación del mismo, en las condiciones siguientes:

1.º Entregará en la Depositaria del Ayuntamiento el día tres del segundo mes de cada trimestre la cuarta parte de lo que asciende el presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

2.º Será de cuenta del Recaudador el pago de los talones y cubrir éstos.

3.º No se hará cargo el Ayuntamiento de ningún talón a cobrar, y si facilitará y autorizará al Recaudador para poder ejecutar a los morosos que no hagan los pagos a su debido tiempo.

4.º Se le abonará al Recaudador el 3 por 100 de premio de cobranza y otro 3 por 100 de partidas fallidas.

Las instancias serán presentadas dentro del plazo indicado en la Alcaldía de este Ayuntamiento, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Melgar de arriba, 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Hieroteo González*.

Núm. 5.335.

### La Pedraja de Portillo.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

La Pedraja de Portillo, a 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Manuel Baena*.

Núm. 5.371.

### Velilla.

En la relación de descubiertos que me ha presentado el señor Recaudador de este municipio, he dictado con esta fecha la siguientes:

Providencia.—No habiendo satisfecho las cuotas respectivas por los conceptos de utilidades e inquilinato, los contribuyentes que figuran en la anterior relación correspondientes a los primero y segundo trimestres del año actual, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en los sitios públicos de costumbre y «Boletín Oficial» número 268, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días los vecinos y cinco los forasteros, a contar desde que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Velilla, 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, *Ruperto Marroquín*.

Núm. 5.336.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncios.

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades de los términos municipales que se citan, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éstos aparezcan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castroponce de Valderaduey.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE				
	Clasificación			Hectáreas	Áreas	Centiáreas		
	Término	Zona						
Cereales secano	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.300	77'92	101	31	08	31
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	950	56'89	74	54	13	2
	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	850	50'86	67	39	13	99
	4. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	750	44'84	59	171	94	24
	5. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	650	38'82	52	416	42	24
	6. <sup>a</sup>	10.	550	32'80	44	556	49	38
	7. <sup>a</sup>	11.	450	26'78	37	546	22	53
	8. <sup>a</sup>	12.	350	20'76	29	302	95	64
	9. <sup>a</sup>	13.	300	17'74	25	76	39	88
	10.	14.	250	14'72	21	26	53	44
	11.	15.	200	11'70	18	13	61	55
Viña	1. <sup>a</sup>		1.500	75	120	4		80
	2. <sup>a</sup>		1.000	50	83	4	54	87
	3. <sup>a</sup>		750	37'50	65	6		44
Praderas	1. <sup>a</sup>		2.000	100	110	13	43	38
	2. <sup>a</sup>		1.500	75	84	62	71	23
	3. <sup>a</sup>		1.000	50	59	5	43	85
	4. <sup>a</sup>		400	20	29	1	69	82
	5. <sup>a</sup>		200	10	19	2	91	12
Eras	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.860	97'35	103	7	61	14
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.470	75'67	80	6	67	14
Erial a pastos	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	60	2'75	5'30	3	91	55
	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	7	88	48
	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	1'29	2'40	4	21	61
	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	10	0'50	1'10	4	12	42

Villagómez la Nueva.

Hortalizas	Unica	13. <sup>a</sup>	750	45	98		08	94	
Cereales secano	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.300	77'92	101	8	85	47	
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	850	50'86	67	40	83	19	
	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	650	38'82	52	94	88	90	
	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	550	32'80	44	346	45	06	
	5. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	450	26'78	37	367	49	58	
	6. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	350	20'76	29	199	71	84	
	7. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	300	17'74	25	12	61	97	
	8. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	200	11'70	18	8	31	85	
	9. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	150	8'68	14	3	33	62	
	Praderas	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	3.000	150	161	28	03	59
		2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	2.500	125	135	7	69	12
3. <sup>a</sup>		8. <sup>a</sup>	2.000	100	110	7	99	12	
4. <sup>a</sup>		9. <sup>a</sup>	1.500	75	84	11	25	34	
5. <sup>a</sup>		10. <sup>a</sup>	1.000	50	59	2	45	44	
6. <sup>a</sup>		11. <sup>a</sup>	800	40	49		20	65	
7. <sup>a</sup>		12. <sup>a</sup>	600	30	39		37	56	
8. <sup>a</sup>		13. <sup>a</sup>	400	20	29		05	94	
9. <sup>a</sup>		14. <sup>a</sup>	200	10	19		12	89	
Viña		1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	625	31'25	57		26	83
		2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	500	25	48	2	90	16
	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	375	18'75	40	1	32	87	
	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	250	12'50	31		43	90	
	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	200	10	27		64	38	
	6. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	150	7'50	23	5	03	28	
Eras	Unica	6. <sup>a</sup>	1.470	75'67	80	6	97	63	
	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	60	2'75	5'30		33	13	
Erial a pastos	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	15	72	62	

ORSEVACION.—Las superficies parciales de este cuadro, sufrirán las consiguientes modificaciones que se deducen de la resolución a las reclamaciones de características.

Villavicencio de los Caballeros.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE				
	Clasificación			Hectáreas	Áreas	Centiáreas		
	Zona	Término						
Cereales, leguminosas y tubérculos de regadío	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	1.500	90	146			
	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	2.250	75	130			
	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	950	56'89	74	204	44	91
	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	750	44'84	59	376	30	98
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	550	32'80	44	1017	68	29
Cereales secano	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	450	26'78	37	1184	23	74
	5. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	350	20'76	29	512	28	63
	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	1.000	50	83	2	29	21
	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	750	37'50	65	1	23	30
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	625	31'25	57	14	37	53
Viña	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	500	25	48	24	55	83
	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.860	97'35	103	5	04	83
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.470	75'67	80	10	09	59
	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1.080	54	56	3	02	87
Praderas	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	2.500	125	135	87	59	24
	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	2.000	100	110	52	85	57
	3. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	200	10	19	4	96	63
Erial a pastos	Unica	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	14	35	33
Arboles ribera	Unica	Unica	1.000	40	44	1	36	43

ORSEVACION.—Las superficies parciales de este cuadro, sufrirán las modificaciones que acarree la resolución a las reclamaciones presentadas a características.

Villalón

Cereales, leguminosas y tubérculos (regadío)	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	8.000	480	564	4	27	14		
	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	6.000	360	435	6	72	68		
	5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4.000	240	307		64	93		
	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	3.000	180	242	1	25	10		
	8. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2.000	100	110		10	95		
	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1.009	50	59		87	77		
	12. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	600	30	39		8	77		
Cereal secano	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	180	230	14	68	88		
	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	2.000	119'96	154	77	69	06		
	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.650	98'94	127	242	05	85		
	5. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1.300	77'92	101	265	99	36		
	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	950	56'89	74	345	05	33		
	7. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	850	50'86	67	150	82	05		
	8. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	750	44'84	59	528	15	53		
	9. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	650	38'82	52	967	98	25		
	10. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	550	32'80	44	989	60	93		
	11. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	450	26'78	37	1.641	71	64		
	12. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	350	20'76	29	1.167	99	21		
	13. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	300	17'74	25	338	64	04		
	14. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	250	14'72	21	86	21	45		
	15. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	200	11'70	18	1	72	21		
	Viñas	4. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3.000	150	235	4	02	73	
5. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>	2.500	125	197	9	68	44		
6. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	2.000	100	159	20	53	94		
7. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	1.500	75	120	16	74	39		
8. <sup>a</sup>		5. <sup>a</sup>	1.000	50	83	20	44	82		
9. <sup>a</sup>		6. <sup>a</sup>	750	37'50	65	23	31	23		
10. <sup>a</sup>		7. <sup>a</sup>	625	31'25	57	11	79	45		
11. <sup>a</sup>		8. <sup>a</sup>	500	25	48	16	42	33		
12. <sup>a</sup>		9. <sup>a</sup>	375	18'75	40	1	65	78		
Mimbreral		1. <sup>a</sup>	Unica	1.800	90	145		2	19	
		Erial	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	60	2'75	5'30		79	52
			2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	4'50	1	27	08
	3. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	25	1'21	2'40	2	27	80	
Eras	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	4.500	263'34	280	2	33	08		
	3. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3.000	167'13	178	21	70	97		
	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2.250	119'03	127	4	51	07		
						3	91	43		

Valladolid, 4 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Modelo a que se refiere la instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes.

(Continuación)

MODELO NUM. 3

PROVINCIA DE..... HOJA NUM.....

Distrito municipal de.....  
 Sección..... denominada.....  
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de.....  
 Nombre de la entidad de población (a).....  
 Barrio de.....  
 Arrabal de.....  
 Caserío de.....  
 Casa o vivienda designada núm.....

**Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924**  
 (Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1	2		3			4	5	6	7	8	9		10	11		12
	Apellido	Sexo	Fecha y lugar del nacimiento	Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil						Parentesco o razón de convivencia con el jefe de familia	¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?		Ocupación principal o modo de vivir	Residencia legal	
NOMBRE	Primer (b) Segundo	Sexo	Día Mes Año	Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil	Parentesco o razón de convivencia con el jefe de familia	¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?	Ocupación principal o modo de vivir	Municipio Provincia	Municipio Provincia	Tiempo que lleva viviendo en el Municipio donde se inscribe	Municipio Provincia	Sitio donde se hallan los ausentes	Municipio Provincia	Clasificación vecinal de los habitantes	
En esta casilla se escribirá: Recien nacido, cuando por ser el inscripto, carezca aún de nombre propio.	Si es varón, se pondrá Var. Si es hembra, se pondrá Hem.	Expresese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Municipio y provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.	Nacionalidad de los extranjeros	Si está soltero, se pondrá una S. Si casado una C. Si viudo, una V.	Se consignará el hijo, si es esposa, sirviente, huésped, etc.	Se consignará el Municipio y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	Profesión. Renta, sueldo o no a las escuelas; las mujeres dedicadas a labores domésticas pondrán sus labores, y los estudiantes, expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.	Se consignará el Municipio y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Se pondrá junto a la cifra una A., si son años; y una M., si son meses.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Esta casilla se reserva en blanco, para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en: Vecinos, domiciliados y transeúntes.

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.  
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

(Continuará)